

El puesto 3359 "Técnico/a de Grado Medio (Maestro/a Educador/a) (T, F)" se modifica añadiendo la titulación académica de "Diplomado/a en Educación social".

Se modifican los puestos 6952 y 6953 "Educador/a Diplomado/a (Cuidados Infantiles) (PL)", pasando a denominarse "Educador/a Diplomado/a (Cuidados Infantiles) (F) (PL)", añadiendo en el apartado observaciones "Horario Especial".

Se modifica el puesto 3387, denominado "Oficial Primera Cocina", incluye "Festividad" y "Horario Especial".

El puesto 3388 "Oficial Segunda Oficios", modifica su régimen de dedicación de I a II.

Los puestos 7008 y 7009 "Ordenanza", modifican el régimen de dedicación pasando de I a II y se añade "Horario Especial".

CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE CASTRO URDIALES

El puesto 7046 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprime.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE LAREDO

El puesto 3438 "Empleado/a de Servicios", se suprime.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE COLINDRES

El puesto 7071 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprime.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE LA AVENIDA DEL DEPORTE

El puesto 7056 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprime.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE SANTOÑA

Los puestos 7063 y 7064 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprimen.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SANTANDER

El puesto 5111 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales, se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1; 28; 22.281,94; CTS/CFS; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

El puesto 4414 "ATS Coordinador/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección del Centro, se crea un puesto denominado "Coordinador/a Asistencial", con la siguiente descripción: F; A2; 22; 12.202,55; CDYTM; A.F.:5, 17; Titulación académica: Diplomado/a en Enfermería o equivalente; S; II; CM; GC.

El puesto 4431 "Almacenero/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

El puesto 4489 "Conductor/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SIERRALLANA

El puesto 6732 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales, se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1; 28; 22.281,94; CTS/CFS; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

El puesto 6733 "Subdirector/a", modifica su nivel de complemento de destino de 24 a 25 y sus áreas funcionales añadiendo el área 13, quedando como: AF: 2, 13 y 14.

El puesto 6767 "Almacenero/a (PL)", modifica su régimen de dedicación de I a II.

09/18377

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/84/2009, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la paralización de su actividad a los armadores o propietarios de buques con puerto base en Cantabria que faenen en la costera de la anchoa.

En el año 2009 las condiciones del recurso han aconsejado continuar con la regulación del esfuerzo a la pesquería de

la anchoa. Por ello, desde el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino se ha aprobado la Orden ARM/2120/2009, de 30 de julio, por la que se establece para 2009, una paralización temporal para la flota de cerco del Golfo de Vizcaya. La publicación de esta Orden ha sido comunicada a la Comisión Europea, en aplicación del artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, y ha recibido informe del Instituto Español de Oceanografía, así como de las Comunidades Autónomas y el sector pesquero afectado.

El artículo 24, del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, prevé el establecimiento de ayudas para mantener los medios de producción de las empresas pesqueras afectadas por medidas excepcionales de cese de la actividad para conservación de los recursos y que no necesitan una reducción definitiva de la capacidad.

En consecuencia, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a los armadores o propietarios afectados por la paralización de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca.

En atención a la especificidad de la medida, y en particular, a la premura para que sea efectiva y cumpla el objetivo de paliar la situación coyuntural de suspensión de la actividad pesquera, se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tratándose de subvenciones cuya concesión y justificación se realiza mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, las presentes ayudas se concederán por el régimen de concurrencia competitiva.

Por todo esto, de acuerdo con la competencia en materia de ordenación del sector pesquero establecida en el artículo 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a armadores o propietarios de buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la paralización temporal de la flota que faena en la costera de la anchoa, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. Estas indemnizaciones se otorgarán por las paradas realizadas durante el período comprendido entre el 24 de abril y el 30 de octubre de 2009, ambos inclusive.

3. Se establece una paralización temporal por un período subvencionable máximo de 40 días efectuado dentro de las fechas establecidas en el apartado 2 anterior.

Artículo 2.- Financiación.

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.472 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con una cuantía total máxima de 617.000 euros. Para el 2010 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, con una cuantía total máxima de 383.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas por paralización temporal de la actividad los armadores o propietarios de los buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en especial no estar al día con sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

b) Que durante el período de paralización, la inactividad pesquera haya sido total y el buque haya permanecido ama-

rrado a puerto.

c) Que no realicen actividades profesionales en otras modalidades de pesca durante el período de parada.

Artículo 4.- Requisitos de los buques.

1. Los buques que hayan realizado la paralización subvencionable, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

b) Pertener a la modalidad de cerco Cantábrico Noroeste.

c) Estar autorizados por la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, para la pesca al cerco en las zonas CIEM VII y VIII a, b, d (aguas comunitarias) y VIII c. (aguas comunitarias no españolas), lo que se verificará por la Dirección General de Pesca y Alimentación, en el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2009, ambos días incluidos.

2. Si durante el período comprendido entre el 24 de abril y el 30 de octubre de 2009 un buque fuera sustituido por otro, el buque sustituto participará de todos los derechos que pertenecieran al anterior a efectos del cobro de la ayuda por la parada temporal.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de las ayudas se determinará en función del número de días que efectivamente los buques cumplan con las condiciones de la paralización durante el período comprendido entre el 24 de abril y el 30 de octubre de 2009, ambos inclusive, siendo subvencionables un máximo 40 días.

2. Las paradas subvencionables podrán realizarse hasta en 3 períodos, no pudiendo ser ninguno de ellos inferior a 10 días.

3. Serán computables a efectos de paralización:

a) Los días efectivamente parados, en que el buque permanece amarrado a puerto y entregado el rol en Capitanía Marítima.

b) Los días de entrega y retirada del rol.

4. El importe máximo por día de ayuda será el que figura en el Programa operativo del FEP, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C (2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprobó el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España para el período de programación 2007-2013, y que consta en el anexo I de esta orden.

Artículo 6.- Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas a los armadores o propietarios son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, conforme con el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden, irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y se presentarán en el plazo de diez días hábiles, que se contará desde el día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, C/ Gutiérrez Solana, s/n.- Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse por duplicado, junto a la documentación requerida:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, así como N.I.F. o C.I.F. del beneficiario, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación

que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social (Anexo III). En el supuesto de que el solicitante no otorgara expresamente dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Ficha de terceros según modelo normalizado (Anexo IV).

f) Certificado expedido por la Capitanía Marítima del puerto pertinente a fin de acreditar la actividad pesquera.

g) Hoja de asiento de inscripción marítima del buque.

h) Certificado del Registro Mercantil acreditando la propiedad de la embarcación.

i) Certificado de arqueo bruto (GT) expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

j) Certificado de la Capitanía Marítima en la que consten las fechas de depósito y retirada del Rol del Buque. Los días de parada, en ausencia del certificado de Capitanía Marítima, podrán ser justificados mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General del Mar una vez comprobados los datos a través del sistema de localización de pesqueros vía satélite español u otros medios pertinentes.

2. En el supuesto de realizar la parada temporal en más de un período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, únicamente será necesario adjuntar a la solicitud el certificado de la Capitanía Marítima indicado en el apartado 1.g) del presente artículo donde consten los períodos de inmovilización, siempre que no hubiera ningún cambio en relación con los restantes documentos aportados en la solicitud de ayuda.

Artículo 9.- Subsanación de solicitudes.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Al tratarse de subvenciones cuya concesión y justificación se realiza mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

3. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la presente convocatoria, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá y notificará la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

2. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo para interponer Recurso de Alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del Recurso de Alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas que regula la presente orden:

- a) Cumplir y justificar los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- c) Comunicar cualquier circunstancia que afecte a los requisitos y condiciones por los que se conceda la ayuda.

Artículo 13.- Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

Procederá al reintegro total o parcial de la subvención concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, que se determinará siguiendo el procedimiento y en los supuestos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el establecido en los preceptos básicos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Director General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

Anexo I

Baremo para el cálculo de las indemnizaciones:

Indemnización máxima posible para percibir por cada día de parada = (GT embarcación x coeficiente + prima fija) (en euros).

Donde «coeficiente» vale

Tramo GT	Valor coeficiente	Prima fija
Si GT ≤ 25	5,68	39,6 1
Si 25 < GT ≤ 50	4,22	72,6
Si 50 < GT ≤ 100	3,30	118,8
Si 100 < GT ≤ 250	2,64	184,8
Si 250 < GT ≤ 500	1,98	349,8
Si 500 < GT ≤ 1.500	1,45	613,8
Si 1.500 < GT ≤ 2.500	1,19	1.009,8
Si GT > 2.500	0,88	1.768,8

1 Garantizándose un mínimo de 100 euros diarios.

En el cálculo del término [GT embarcación x coeficiente], cuando su valor sea inferior al valor del máximo posible en el tramo anterior, se aplicará este último.

El máximo posible será de 40 días.

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada Expediente nº:

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN DES/84/2009, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS ARMADORES O PROPIETARIOS DE BUQUES CON PUERTO BASE EN CANTABRIA QUE PADEZCAN EN LA COSTERA DE LA ANCHORA POR LA PARALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD.

IDENTIFICACION INTERESADO REPRESENTANTE

DATOS BUQUE

SOLICITA

DECLARA

DOCUMENTOS ADJUNTOS

En _____ a _____ de _____ de _____

F00:



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO III

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/84/2009, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques con puerto base en Cantabria que faenen en la costera de la anchoa por la paralización de su actividad.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL

C.I.F. FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE

N.I.F. ACTUA EN CALIDAD DE

FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 2009.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO IV

FICHA DE TERCERO

DNINIF _____ CLASE _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

Tipo de Agente [I][E] _____ Indicador de Cayero [N][S] _____

VIA _____ DIRECCIÓN: _____

NUMERO _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

CODIGO MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____

TELEFONO Y OBSERVACIONES: _____

ORD.	BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN

Solicitud INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. Fecha

09/18381

7. OTROS ANUNCIOS

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Información pública sobre el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Consejo de Gobierno, en reunión ordinaria del día 10 de diciembre de 2009, aprobó el siguiente acuerdo:

“El proyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre (en adelante PORN) fue aprobado inicialmente y sometido a información pública por un plazo de dos meses mediante la Orden DES/48/2009, de 12 de mayo (BOC nº 100, de 27 de mayo de 2009); la información pública incluía el Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) del proyecto de PORN. El mismo día 27 de mayo, se habilitó un acceso directo a los documentos íntegros de PORN e ISA en la página web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es).

Copias en papel del proyecto de PORN y del ISA se proporcionaron a los ayuntamientos que aportan terrenos al Parque para que fueran puestas a disposición de todos los interesados, mientras que copias de ambos documentos en formato digital se enviaron a un total de 64 administraciones, entidades y asociaciones representativas de los intereses sociales e institucionales afectados.

Se han recibido 46 escritos de alegaciones; la mayor parte de los escritos hacían más de una consideración o alegación al proyecto mientras que algunas cuestiones, en todo o en parte, han sido puestas de manifiesto por más de un alegante. Nueve escritos no realizaban ninguna alegación ni sugerencia al proyecto de PORN e ISA. En total se han analizado 207 alegaciones.

La dirección del Parque, con fecha 3 de noviembre, ha informado las alegaciones recibidas, informe que se presentó al Patronato del Parque Natural celebrado el 1 de diciembre. Como consecuencia de las alegaciones aceptadas (un total de 53, lo que supone el 25,60% de las presentadas) y de la revisión integral de los proyectos de PORN e ISA que ha sido realizada por la dirección del Parque conjuntamente con los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico, la dirección del Parque Natural presentó, con fecha 20 de noviembre, un nuevo informe en el que se proponen una serie de modificaciones en el proyecto de PORN y en el ISA. La propuesta en su integridad fue asumida por la Directora General de Biodiversidad que, con fecha 25 de noviembre, la traslado al Consejo de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para su consideración.

Las modificaciones propuestas son sintéticamente, y en referencia sólo a las más significativas, las siguientes:

1. Modificación de la Memoria del PORN para definir cinco alternativas de zonificación cuya evaluación ambiental le corresponde al ISA, así como para determinar la capacidad de acogida de usos y actividades de las diferentes zonas.

2. Modificación del ISA para valorar ambientalmente las cinco alternativas de zonificación de ordenación y determinar cuál es la más adecuada desde la perspectiva ambiental.

3. Modificaciones en la Normativa de Ordenación del PORN, como consecuencia de que el ISA determina que la alternativa ambientalmente más adecuada es diferente de la que contenía el proyecto sometido a información pública. Ese hecho, junto con otras modificaciones de menor relevancia, implican cambios en 31 de los 65 artículos y disposiciones del proyecto sometido a información pública, y el añadido de dos artículos nuevos.